

SECRETARIA. - San Pelayo, 11. de FEBRERO de 2022. Al despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor EFRAIN FRANCISCO OSORIO DORIA quien actúa en nombre propio por la naturaleza y cuantía del proceso en contra del señor RICHARD ANTONIO DORIA HERNANDEZ, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11.) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EFRAIN FRANCISCO OSORIO DORIA C.C 1.576.793
DEMANDADO: RICHARD ANTONIO DORIA HERNANDEZ C.C. 7.385.676
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00030-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor EFRAIN FRANCISCO OSORIO DORIA, Identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.576.793 quien actúa en nombre propio por la naturaleza y cuantía del proceso, y a cargo del señor RICHARD ANTONIO DORIA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.385.676 por las siguientes sumas de dinero:

-CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00) de pesos moneda corriente legal colombiana, por el valor del capital referido en el titulo valor sin número, que debió ser pagada el 22 de octubre de 2019.

- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidado mes a mes a la tasa máxima legal vigente de la Superintendencia financiera de Colombia desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 23 de octubre de 2019 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación y los que se causen.

- Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente de la Superintendencia financiera de Colombia, desde el día en que se adquirió la obligación esto desde 22 de octubre de 2018 hasta la fecha en que debía efectuarse el pago el 22 de octubre de 2019

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

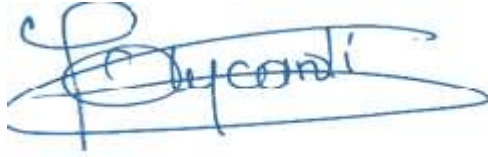
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al señor EFRAIN FRANCISCO OSORIO DORIA quien actúa en nombre propio por la naturaleza y cuantía del proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97da6c8830686ecafc5552fb7499f657dbbee1cf7da18bea98590e8d27d04a51
Documento firmado electrónicamente en 11-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>